



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante	Mariluz Tabares Gil
Demandado	Herederos determinados e intederminados de: Alcides Carlos Holguín Flórez
Radicado	05001 31 03 10 014 2021 00488 00
Decisión	Hace exigencia Incorpora información

Dado que se allegó documentación dando cuenta de la notificación remitida a la dirección física denunciada como correspondiente a la demandada determinada; el despacho advierte que no puede tener por efectiva la misma toda vez que lo que se hizo, fue remitirle una citación para diligencia de notificación personal.

Debió haberse realizado notificación observando lo previsto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020; es decir debió realizarse el envío del auto admisorio de la demanda y sus anexos, con la advertencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 que indica **que se entenderá notificado dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación** en comento y la expresa advertencia respecto al **término del traslado** dispuesto para ejercer su derecho de contradicción.

Además, deberá poner de presente el correo electrónico del Despacho **j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Al que deberá dirigir la contestación por escrito y solicitar las pruebas que considere convenientes en los términos de los artículos 369 y sgtes del Código General del Proceso. Así mismo, **acreditar la recepción** de tal correspondencia y cotejo de los documentos.



De otra parte, en cuanto a la documentación que allega el curador ad litem de los herederos indeterminados, se ordena tener por incorporada legalmente la misma al plenario, para los efectos que correspondan.

Y finalmente, para atender la solicitud que formula aquél, se le compartirá enlace del expediente: [05001-31-10-014-2021-00488-00](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05001-31-10-014-2021-00488-00)

NOTIFÍQUESE,
PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278fb65ba12b7d2d6db7a8a833e9060c12964e3a33be3752ae16142bd54f86f0**

Documento generado en 23/05/2022 10:50:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>